



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 1

## INFORME FINAL

# Corporación Cultural de La Reina

Número de Informe: 48/2013

20 de febrero de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.035/2013  
DMSAI N°: 1.516/2013  
REF N°: 220.822/2013

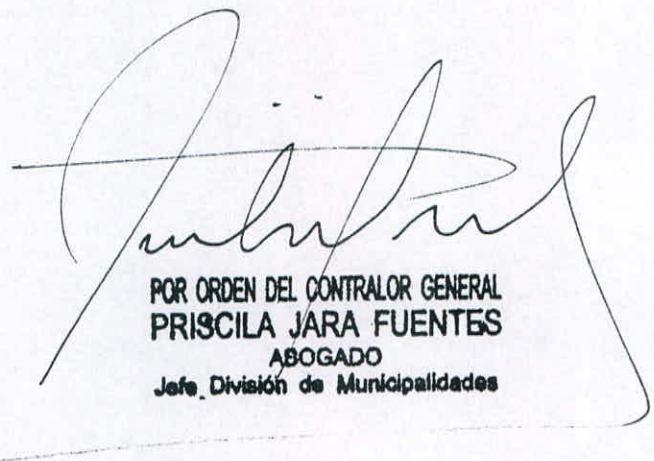
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 20. FEB 14 \*012759


Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 48, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de fines, efectuada en la Corporación Cultural de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE /



Recibido 25.02.14

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.035/2013  
DMSAI N°: 1.516/2013  
REF N°: 220.822/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

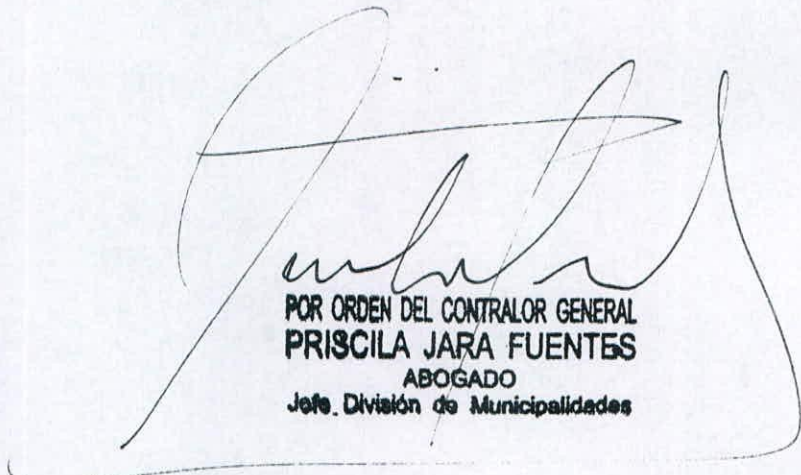
SANTIAGO, 20.FEB 14 \*012760

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 48, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de fines, efectuada en la Corporación Cultural de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.



25. febrero. /2014.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE /

RTE  
ANTECED

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.035/2013  
DMSAI N°: 1.516/2013  
REF N°: 220.822/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

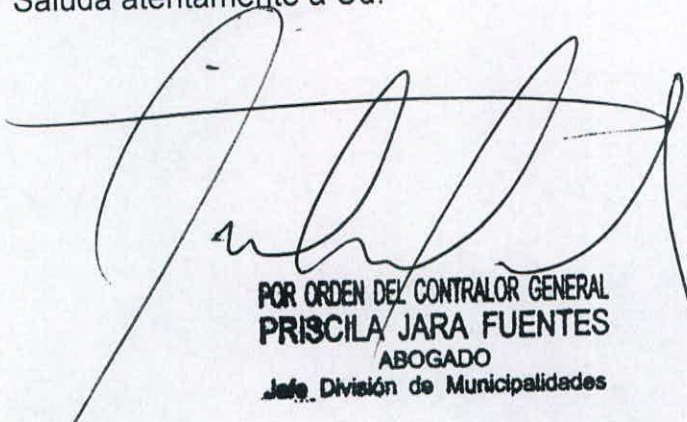
---

SANTIAGO, 20.FEB 14 \*012761

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 48, de 2013, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
PRESENTE /

RTE  
ANTECED

I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
25 FEB 2014  
RECIBIDO



Recibido 25.02.14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.035/2013  
DMSAI N°: 1.516/2013  
REF N°: 220.822/2013

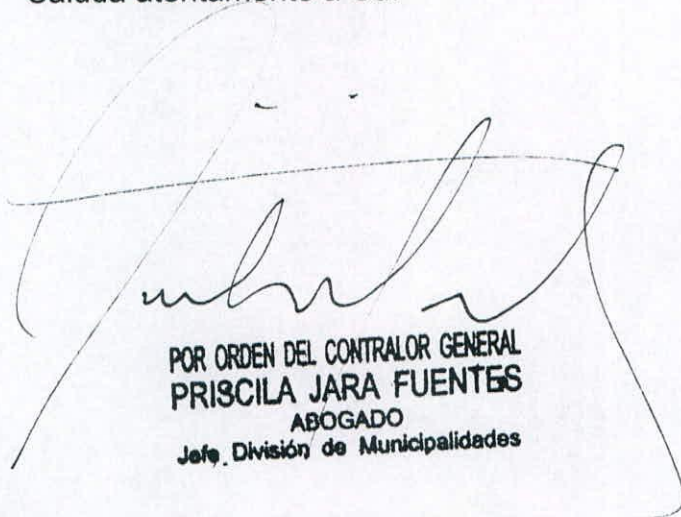
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 20.FEB 14 \*012762

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 48, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de fines, efectuada en la Corporación Cultural de La Reina.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA  
PRESENTE /



RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.035/2013  
DMSAI N°: 1.516/2013  
REF N° 220.822/2013

INFORME FINAL N° 48, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE FINES  
EN LA CORPORACIÓN CULTURAL DE LA  
REINA.

SANTIAGO,

20 FEB. 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría de cumplimiento y fines, en la Corporación Cultural de La Reina. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Patricia Pontigo Burgos, el señor Mauricio Riveros Roa y la señora Patricia Lara González, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

La Corporación Cultural de La Reina está constituida como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, regulada en su formación, funcionamiento y extinción, por las normas del derecho común y de sus estatutos, reducidos a escritura pública el 27 de mayo y el 20 de julio, ambos de 1982, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36, del decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, y la ley N° 18.985, sobre Donaciones Culturales.

Mediante decreto supremo N° 715, de 22 de julio de 1982, el Ministerio de Justicia le concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos por los cuales se rige la citada corporación.

El objetivo de la entidad, según el artículo 3° de los estatutos, es: a) Realizar actividades culturales en todo el país y especialmente dentro de la comuna de La Reina; b) Organizar, sostener, subvencionar bibliotecas, espectáculos y estimular la producción artística, musical, folklórica, literaria, plástica y teatral; c) Prestar asesoramiento a la Municipalidad de La Reina, a la comunidad y a

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

destinado a los fines indicados en las letras anteriores y administrar dineros y valores de su propiedad; e) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; f) En el cumplimiento de esas finalidades la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las materias de supervigilancia y fiscalización que correspondan a las autoridades públicas de acuerdo a las leyes y reglamentos.

En atención a la fecha de constitución de la referida corporación, es preciso señalar que la Ley Orgánica de las Municipalidades, contenida en el decreto ley N° 1.289, de 1975, vigente a esa época, no incorporó normativa que facultara a los municipios para crear este tipo de entidades privadas.

Al respecto, es menester indicar que las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público –consistente en la normativa legal que rige a estas corporaciones y a los municipios que las constituyen e integran, que permite su creación y las regula-, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde asimilarlas (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.471, de 2000).

Por consiguiente, no puede entenderse que la entidad en estudio constituya una corporación municipal de aquellas a que se refieren los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695, más aun si el legislador solo autorizó a los municipios a constituir o participar en corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, destinadas a la promoción del arte y la cultura, mediante la ley N° 19.130, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 1992.

Precisado lo anterior, corresponde hacer presente que, no obstante ser la entidad en análisis una corporación privada, ello no constituye impedimento para eventuales fiscalizaciones que a su respecto pueda efectuar este Organismo de Control, en virtud de las facultades que los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, le conceden, específicamente, para los fines de informar sobre cualquier asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos y fiscalizar la correcta inversión de los fondos fiscales que cualquiera persona o instituciones de carácter privado perciban para una finalidad específica y determinada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.153, de 2013).

Conforme a lo establecido entre los artículos décimo quinto a vigésimo quinto de los estatutos, la entidad está dirigida y administrada por un directorio compuesto por siete miembros, uno por derecho propio que es el Alcalde; uno designado por este último; tres elegidos por la asamblea general, y dos concejales escogidos por el concejo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

Cabe hacer presente que el directorio de esa entidad privada, al 31 de diciembre de 2012, estaba compuesto solo por 5 miembros, a saber, don Raúl Donckaster Fernández, como presidente; doña [REDACTED], secretaria; y, los señores [REDACTED] y [REDACTED], como directores, por cuanto los dos miembros elegidos por el concejo, se vieron impedidos de ejercer como tales, conforme a las incompatibilidades establecidas en el artículo 75 de la ley N° 18.695.

En efecto, el citado artículo 75 de la ley N° 18.695 establece que los cargos de concejales serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, por lo que se redujo la cantidad de miembros del directorio, situación que se no se encuentra formalizada mediante la correspondiente modificación estatutaria.

En cumplimiento de sus objetivos estatutarios la Corporación Cultural de La Reina celebró el 1 de junio de 1983, el convenio N° 26-83, con la Municipalidad de La Reina, para el desarrollo de diversos programas de promoción y ejecución de actividades culturales dentro de la comuna, el que fue formalizado mediante decreto alcaldicio N° 417, de 22 de julio de esa misma anualidad.

El citado convenio establece el otorgamiento de una subvención municipal a la corporación y la entrega en comodato del inmueble ubicado en Echeñique N° 6.972, comuna de La Reina, denominado "Santa Rita", por un plazo de 10 años a contar de la fecha de suscripción de dicho instrumento, renovable tácita y sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término, encontrándose incluidas las especies muebles que equipan el bien raíz.

Por otra parte, por decreto N° 900, de 19 de noviembre de 1999, se aprobó el convenio suscrito entre ambas entidades el 17 de noviembre de ese año, entregándose en comodato "los inmuebles individualizados con las letras A-1, A-201, D, E-1, y G del plano que se adjunta", emplazado dentro del recinto denominado Centro Cívico La Reina, ubicado en Avenida Larraín N° 8.580, por un plazo indefinido.

Se incluye, además, la biblioteca pública N° 183, denominada Jorge Inostroza Cuevas, ubicada en el último inmueble mencionado, cuya administración la tiene la corporación, coordinándose técnicamente con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, lo que fue informado por don [REDACTED], director ejecutivo de esa corporación por memorándum N° 86, de 22 de julio de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

A su turno, la cláusula quinta del último convenio en comento, en lo que interesa, señala que la municipalidad se reserva la facultad de ponerle término a lo convenido en cualquier época, por causas de interés comunal o municipal, para lo que deberá dar aviso por escrito con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha de término.

Por otra parte, es necesario hacer presente, que, conforme a lo manifestado por el Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de La Reina mediante el memorándum N° 82, de 26 de junio de 2013, de esa entidad corporativa, la misma no recibió fondos del Gobierno Regional Metropolitano ni del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, durante el periodo auditado, como tampoco aportes por concepto de donaciones.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 61.886, el 27 de septiembre de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de La Reina, el preinforme de observaciones N° 48, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante ORD. N° 1.000/20, de 17 de octubre de la misma anualidad.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la percepción de los ingresos obtenidos a título de subvención municipal, las transferencias del sector público, y la correcta inversión de éstos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en conformidad a lo establecido en los artículos 6° y 25, de la ley N° 10.336 y, validando, además, la autenticidad de la documentación de respaldo, en concordancia con la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija Normas sobre Rendición de Cuentas.

Asimismo, se verificó un análisis respecto de los ingresos propios, con el objeto de aportar a la entidad información relevante para sus procesos de control interno.

## METODOLOGÍA

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación de las operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2012, el monto de los ingresos percibidos ascendió a un total de \$ 356.502.368.-.

La muestra sujeta a examen se determinó en forma analítica por cuanto no existía un registro pormenorizado de los ingresos percibidos por la corporación, toda vez que los ingresos propios se centralizaban mensualmente en un solo comprobante, generado a partir de los depósitos de las cartolas bancarias.

Del universo precitado, las transferencias otorgadas por la Municipalidad de La Reina en el período auditado totalizaron \$ 195.870.000.-, las que fueron revisadas en su totalidad. En tanto que para los ingresos propios se examinó el 11,5%. La estructura se detalla a continuación:

## INGRESOS

DETALLE	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
Transferencias de origen municipal	195.870.000	195.870.000
Ingresos propios	160.632.368	18.524.930
TOTAL	356.502.368	214.394.930

Cabe hacer presente que, las transferencias otorgadas por la municipalidad fueron rendidas en un 100%.

Por su parte, los egresos de la corporación para el período fiscalizado alcanzaron a \$ 348.769.190.-, revisándose un 56,2%, de acuerdo al siguiente detalle:

## EGRESOS

DETALLE	UNIVERSO \$	MUESTRA \$
Remuneraciones	176.437.270	176.437.270
Honorarios	91.594.131	6.119.254
Gastos generales	23.730.871	4.430.526
Consumos básicos	40.761.399	8.882.950
Reparación y mantención	10.745.664	0
Artículos de escritorio y aseo	5.499.855	0
TOTAL	348.769.190	195.870.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

La información utilizada fue proporcionada por el Director Ejecutivo de la Corporación Cultural de La Reina, y puesta a disposición de esta Contraloría General mediante memorándum N° 79, de 18 de junio de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la auditoría practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Corporación Cultural de La Reina cuenta con un organigrama en el que se establece su estructura organizacional, no obstante, a la fecha de esta auditoría no se encuentra formalizado por su directorio.

En su respuesta la autoridad comunal confirma lo observado, agregando que en la próxima reunión de directorio someterá el organigrama a su aprobación; sin embargo, no aporta ningún antecedente que permita acreditar sus dichos, ya que se refiere a acciones a futuro, por consiguiente, se mantiene la situación objetada.

2. La entidad no dispone de manuales de procedimientos, que indiquen las principales rutinas administrativas que deben realizar sus trabajadores, lo que fue corroborado por el director ejecutivo de esa corporación, mediante memorándum N° 86, de 22 de julio de 2013.

Al tenor de lo expuesto, el alcalde indica que el manual de procedimientos está en elaboración, y que será terminado el 30 de noviembre de 2013; no obstante, se verificó que a esa fecha dicho documento no se encontraba terminado, por consiguiente, se mantiene lo objetado.

3. Por otra parte, la aludida corporación realiza sus compras y contrataciones de acuerdo a los procedimientos internos que se han fijado, sin que se haya acogido voluntariamente al Sistema de Contrataciones y Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

Señala la autoridad en su respuesta que las leyes N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no obligan a la corporación a regirse por esta normativa.

Agrega que, en función del resguardo patrimonial y de un proceso de compras más transparente, se estableció un plan de compras anual y se elaborarán requisitos técnicos y criterios de evaluación a los que serán sometidos los distintos proveedores, además de crear en el futuro un ente contralor y de seguimiento de las decisiones que involucren compromisos económicos.

Al respecto, cabe hacer presente que este punto no constituye una observación, sino solo la constatación de los hechos verificados en relación con los procesos de adquisiciones de la entidad.

4. Para el registro de las transacciones económicas y financieras, esa entidad cuenta con el sistema informático suministrado por la empresa Edimatri S.A., en que se lleva la contabilidad y las remuneraciones, entregando en forma automática los estados financieros, según lo informado por su director ejecutivo, mediante memorándum N° 79, ya citado.

5. Se verificó que las conciliaciones bancarias son realizadas por la misma persona que lleva la contabilidad, gira los cheques y efectúa los depósitos, sin que exista una adecuada segregación de funciones, perdiéndose el control por oposición; situación que se ve agravada por la falta de visación de la respectiva jefatura.

Sobre el particular, esa autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.

6. La corporación cultural no posee una unidad de control interno para el desarrollo de auditorías a los procesos que ejecuta. No obstante, la Dirección de Control de la Municipalidad de La Reina revisa periódicamente las rendiciones a las subvenciones otorgadas a dicha corporación, en virtud de lo previsto en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, el cual consigna que la unidad operativa otorgante de transferencias al sector privado será responsable de exigir la rendición de cuenta de los fondos entregados; revisarlos para determinar la correcta inversión de los mismos y el cumplimiento de los objetivos pactados; y, además, de mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 letra b.6) del Manual de Funciones o Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de La Reina, aprobado mediante decreto N° 967, de 29 de mayo de 2009, le corresponde a la dirección de control revisar las rendiciones de cuenta de los fondos entregados mediante subvenciones municipales.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Ingresos.

La Corporación Cultural de La Reina percibió durante el año 2012, ingresos por un total de \$ 356.502.368.-, representando las subvenciones recibidas de la Municipalidad de La Reina un 54,9%, y los ingresos propios un 45,1%, cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS	MONTO \$	PORCENTAJE
Subvención de origen municipal	195.870.000	54,9%
Ingresos Centro Cultural Santa Rita	102.553.599	28,8%
Ingresos Casona Nemesio Antúnez (Centro Cívico)	58.078.769	16,3%
TOTAL	356.502.368	100%

#### 1.1 Subvención municipal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 132, de la ley N° 18.695, al convenio sancionado por decreto N° 417, de 1983, ya citado, y al decreto alcaldicio N° 2.102, de 28 de diciembre de 2011, el municipio aprobó la subvención municipal para el año 2012, a la corporación cultural, por la cantidad de \$ 184.070.000.-, consignada en el presupuesto municipal para ese año, el que fue sancionado por decreto alcaldicio N° 2.057, de 22 de diciembre de 2011 y aprobado por el concejo municipal, según consta en acuerdo N° 2.123, adoptado el 14 de diciembre del mismo año.

Posteriormente, el 6 de enero de 2012, se efectuó la modificación presupuestaria N° 1, que fue aprobada por la unanimidad de los miembros del concejo, según acuerdo N° 2.133, de 12 de enero del mismo año, y sancionada mediante decreto N° 85, de 13 de enero de 2012, en que se otorgó una subvención de carácter especial, por \$ 10.000.000.-, para climatización del teatro ubicado en el Centro Cultural Vicente Bianchi (Santa Rita).

Enseguida, por decreto alcaldicio N° 1.668, de 7 de septiembre de 2012, se aprobó la modificación presupuestaria N° 21, que aumentó en \$ 1.800.000.-, las transferencias al sector privado, en este caso a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

corporación cultural, contando para ello con el acuerdo del concejo municipal N° 2.283, adoptado en sesión ordinaria N° 25, de 6 de septiembre del mismo año.

Conforme a lo expresado, al 31 de diciembre de 2012, la corporación cultural había recibido la totalidad de las remesas, ingresándolas en la cuenta corriente N° 96-90560-2, del Banco Santander, de esa corporación. El detalle es el siguiente:

MUNICIPALIDAD		CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA		
N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	MONTO \$
51	25/01/2012	48	31/01/2012	15.000.000
354	27/02/2012	68	29/02/2012	15.000.000
648	28/03/2012	105	31/03/2012	15.000.000
668	28/03/2012	155	30/04/2012	10.000.000
844	12/04/2012	155	30/04/2012	1.800.000
971	26/04/2012	155	30/04/2012	15.000.000
1.361	26/05/2012	199	31/05/2012	15.000.000
1.848	26/06/2012	235	30/06/2012	15.000.000
2.232	24/07/2012	295	31/07/2012	17.000.000
2.571	27/08/2012	352	31/08/2012	15.000.000
2.882	25/09/2012	396	30/09/2012	15.000.000
3.236	26/10/2012	437	31/10/2012	15.000.000
3.610	28/11/2012	484	30/11/2012	15.000.000
3.936	20/12/2012	530	31/12/2012	17.070.000
TOTAL				195.870.000

Ahora bien, sobre el particular se determinaron las siguientes situaciones a saber:

1.1.1 Subvención entregada sin contar con las aprobaciones pertinentes.

Mediante comprobante de egreso N° 844, de 12 de abril de 2012, la Municipalidad de La Reina, transfirió la suma de \$ 1.800.000.-, a la corporación cultural, sin que se hubiese realizado una modificación presupuestaria para consignar el monto en la cuenta 24-01-999-01 "Otras transferencias al sector privado, corporación cultural", situación que se concretó el 7 de septiembre de 2012, -modificación presupuestaria N° 21-, a través del decreto alcaldicio N° 1.668, que la aprobó.

Por su parte, el 13 de abril de esa anualidad, la corporación, a través del comprobante de egreso N° 118, entregó los recursos a la Agrupación Folklórica La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe hacer presente que los gastos de esta subvención fueron rendidos por la corporación el 9 de agosto de 2012, es decir, antes de su aprobación formal, sin contar con la modificación presupuestaria pertinente, el acuerdo de concejo ni el decreto alcaldicio que la sanciona. El detalle de la rendición es el siguiente:

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
118	13/03/2012	1.800.000	Arriendo de bus a la empresa Pablo César Caticura Oyarzo, para el traslado de la Agrupación Folklórica La Reina a Córdoba (Argentina) ida y vuelta, desde el 20 al 23 de abril de 2012, según factura N° 407, de 4 de mayo de ese año.

Hechas las precisiones anteriores, resulta necesario manifestar que según lo resuelto por la jurisprudencia reiterada de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 6.339, de 1991; 31.003, de 1992; 20.100, de 1993 y 11.504, de 2003, una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga, por cuanto aún no se tiene la certeza mediante el acto formal.

Asimismo, tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, no pueden producir efectos antes de su dictación.

En su respuesta la autoridad comunal manifiesta que la Municipalidad de La Reina transfirió la suma de \$ 1.800.000.-, con posterioridad al pago que realizara la corporación a la Agrupación Folklórica La Reina, motivada por la necesidad de que dicha agrupación se trasladara a Córdoba (Argentina).

Agrega que, la corporación contaba en su presupuesto con recursos para dicha finalidad, destacando que el pago fue motivado por una petición urgente de la municipalidad para ayudar a la referida agrupación; concluyendo que los fondos provenientes de ese municipio fueron utilizados para las funciones comprendidas en los estatutos de esa corporación, sin que se produjese perjuicio patrimonial y que, en lo sucesivo, dicha situación excepcional no volverá a repetirse.

En virtud de los argumentos presentados por el alcalde y considerando que la situación observada fue regularizada a través del decreto N° 1.668, de 7 de septiembre de 2012, en que se aprueba la modificación presupuestaria N° 21, aumentando en \$ 1.800.000.-, las transferencias al sector privado –corporación cultural-, contando para ello, con el acuerdo de concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 2.283, de 6 de septiembre de esa anualidad y en el entendido que se trató de una situación excepcional se da por subsanada la situación objetada inicialmente; sin perjuicio de que se arbitren las medidas necesarias para que hechos como el planteado no vuelvan a producirse.

#### 1.1.2 Errores de imputación contable.

Se constató que el 30 de abril de 2012, la aludida subvención municipal de \$ 1.800.000.-, fue contabilizada por la corporación en la cuenta contable de ingresos propios del Centro Cultural Vicente Bianchi-Santa Rita- en circunstancias que debió contabilizarse en la cuenta contable de subvención municipal.

Asimismo, en el comprobante de egreso N° 118, de 13 de abril de 2012, emitido por la corporación, consta que la entrega de los recursos a la Agrupación Folklórica La Reina, se contabilizó en la cuenta 3102002 "Honorarios", evidenciando falta de control en el registro de las operaciones.

El municipio en su respuesta confirma los errores de imputación contable, por \$ 1.800.000.-, añadiendo que éstos fueron rectificadas, adjuntando los comprobantes respectivos, en virtud de lo cual se da por superada la objeción formulada.

#### 1.2 Ingresos propios.

Considerando la especial naturaleza de la corporación, atendida su fecha de constitución, debe entenderse que la competencia de este Organismo Contralor solo alcanza las transferencias de recursos públicos que percibe; sin embargo, se verificó, de igual modo, una revisión relativa a los ingresos que la propia entidad genera, con el objeto de que esta pueda optimizar sus procesos de control al respecto.

Los ingresos propios son generados principalmente por talleres culturales realizados en la Casona Nemesio Antúnez – Centro Cívico La Reina y en el Centro Cultural Vicente Bianchi –Santa Rita-, ambos administrados por la Corporación Cultural de La Reina. De ellos, se revisaron los ingresos propios percibidos el mes de abril de 2012, por un total de \$ 18.524.930.- correspondiente a un 11,5% del total de ingresos propios del periodo auditado, cuyo monto ascendió a \$ 160.632.368.-.

Ahora bien, en la situación en estudio se observó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

1.2.1 Diferencias entre los registros contables y los comprobantes de ingreso.

Al realizar la cuadratura de los ingresos correspondientes al Centro Cultural Vicente Bianchi –Santa Rita- para el mes de abril de 2012, se determinó que la sumatoria de los informes diarios de ingresos respaldados con las colillas de depósito y las boletas emitidas por cursos y talleres, difiere en \$ 1.366.512.-, con lo registrado en la contabilidad de esa entidad corporativa.

Similar situación aconteció con los ingresos de la Casona Nemesio Antúnez –Centro Cívico La Reina-, donde al sumar la totalidad de los informes diarios y comprobantes de ingreso proporcionados por la entidad, se verificó una diferencia de \$ 818.626.-, respecto de lo registrado contablemente. Lo descrito se puede visualizar a continuación:

CONCEPTO	MONTO CONTABILIDAD \$	MONTO COMPROBANTES DE INGRESO \$	MONTO DIFERENCIA \$
Ingresos Centro Cultural Vicente Bianchi –Santa Rita-.	13.795.027	12.428.515	1.366.512
Ingresos Casona Nemesio Antúnez –Centro Cívico La Reina.	4.729.903	3.911.277	818.626
TOTAL			2.185.138

De los antecedentes tenidos a la vista se constató que, en algunos casos, no existen documentos físicos que respalden las transacciones, debido a que el registro contable se realiza tomando como base los depósitos registrados en las cartolas bancarias.

Adicionalmente, el coordinador de los talleres informó verbalmente que, en algunos casos, los ingresos percibidos por los pagos de los cursos se realizan por transferencia electrónica, situación en la que no se otorga la boleta por dicho ingreso.

Al respecto, cabe precisar que la diferencia obtenida de \$ 2.185.138.-, obedece a que algunos ingresos no se encuentran documentados con la respectiva boleta que respalde la transacción, pese a que contablemente está registrado, al tomar los datos en forma directa de las cartolas bancarias.

Esta situación deja de manifiesto la insuficiencia de los controles existentes en el registro de los ingresos propios de la corporación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

El edil en su respuesta señala que, conocida la forma en que se hacían las contabilizaciones, se dispuso su enmienda y desde octubre de 2013 se ha subsanado el error, registrando los ingresos en forma automatizada. Añade que se ha dispuesto implementar estos procesos electrónicos en todos los recintos que perciben ingresos, para enlazar directamente con la contabilidad de la corporación.

Analizados los argumentos esgrimidos por la autoridad y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada inicialmente.

#### 1.2.2 Carencia de controles de asistencia a los talleres.

De la entrevista efectuada a 13 profesores que realizan cursos y talleres en la corporación, un 23% de ellos manifestó no llevar un control de asistencia de los alumnos que concurren a sus clases, lo que imposibilita conocer el número total de personas que asisten a los cursos, situación que incide directamente en el pago de los honorarios a los instructores, ya que esa corporación mantiene un tarifado en que se establece la distribución de los recursos percibidos que recibe cada monitor como pago de sus prestaciones, en base a la asistencia.

Además, tampoco se llevan controles administrativos por parte de la corporación, referidos a los cobros realizados a los alumnos, lo que impide determinar con exactitud los recursos que se generan por este tipo de actividades.

Adicionalmente, se realizaron validaciones telefónicas a una muestra de 20 asistentes a cursos y talleres, quienes manifestaron, en algunos casos, no haber recibido boleta por el pago del taller realizado a través de transferencia electrónica o en forma directa a los profesores que imparten los cursos.

De las observaciones vertidas precedentemente, se constató que no existe un adecuado control y respaldo de los ingresos propios provenientes de los pagos realizados por las personas que hacen uso de las prestaciones que se llevan a cabo en los diferentes talleres culturales.

La autoridad comunal en su respuesta expresa que existían planillas de control de asistencia que permitían una contabilización de los concurrentes; sin embargo, dado lo advertido por este Órgano de Control, se implementó una nueva planilla que se entregó a cada profesor para que, al inicio del curso, controle la asistencia al taller que imparta. Agrega que, dicho documento contiene el nombre del taller, valor y fecha que dura el mismo, nombre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

profesor que lo imparte y listado con los asistentes por día que debe ser firmado por el instructor y por el asistente; adjuntando las planillas implementadas.

Revisadas las planillas en comento, se advirtió que difieren de formato de un profesor a otro, no poseen el valor del taller referido y que no están firmadas por éstos, ni por los asistentes al taller, careciendo de la información a la que se refiere el alcalde en su respuesta, por consiguiente, se mantiene lo observado.

En relación con la falta de emisión de boletas por la recaudación vía transferencia electrónica, el edil adjunta boletas de ingreso efectuadas por este medio. Adicionalmente, indica que ha instruido a quienes recepcionan dinero, independiente del medio de pago, que se emita de inmediato la boleta de ingreso.

Agrega que, para determinar el monto que le corresponde pagar a cada profesor por la realización de los talleres, se cotejan las cartolas con las boletas de ingreso relacionadas con los cursos, adjuntando copia de las liquidaciones de pago mensual a éstos.

Luego, indica que el pago de las mensualidades directamente al profesor, no está autorizado por la dirección de la corporación, sino que los dineros los deben recaudar los encargados de percibir ingresos en cada centro.

Analizados los antecedentes proporcionados por la corporación se da por subsanada la observación relacionada con la emisión de boletas por recaudación.

### 1.2.3 Falta de oportunidad de la contabilización de las transacciones.

Se verificó que los ingresos no son oportunamente registrados en la contabilidad en la fecha en que efectivamente son percibidos, ya que son contabilizados una vez al mes, situación que se ve reflejada en el libro mayor de ingresos propios del año 2012.

El alcalde en su respuesta señala que, esta situación se superará con la implementación de un sistema automatizado que permita contar con un procedimiento contable y de giro electrónico de ingresos eficiente y eficaz. Agrega que todos los ingresos percibidos son depositados diariamente en la cuenta corriente N° 96-90560-2, del Banco Santander.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

Al tenor de lo observado, el edil responde que se revisaron los contratos de los trabajadores de esa corporación, actualizándolos a enero de 2013, salvo los casos de los señores [REDACTED] y [REDACTED], ambos desvinculados de la corporación.

Revisados los antecedentes proporcionados y verificadas las actualizaciones de los contratos, se da por subsanada la situación objetada inicialmente.

## 2.2 Falta de contratos por prestaciones de servicios a honorarios.

La entidad corporativa en estudio pagó un total de \$ 91.594.131.-, por concepto de honorarios al 31 de diciembre de 2012, de los cuales \$ 66.960.334.-, corresponden a los monitores o profesores de los cursos o talleres dictados en la corporación.

Revisada una muestra de \$ 6.119.254.-, correspondiente a los pagos del mes de abril de 2012, por concepto de las prestaciones que los profesores realizan a la corporación, al impartir los cursos y talleres culturales a la comunidad, se comprobó que éstos presentan sus respectivas boletas de honorarios, sin embargo, no cuentan con contratos por sus servicios. El detalle de los casos se encuentra en el Anexo N° 1.

Sobre el particular, es dable señalar que al no encontrarse formalizadas dichas prestaciones, no es posible validar las condiciones establecidas entre las partes, tales como funciones a desarrollar, plazos de entrega, horario, monto del honorario pactado, periodo y vigencia, entre otros.

En su respuesta la autoridad comunal informó que a partir del año 2013, se confeccionaron contratos a honorarios para quienes se vinculan como profesores con la corporación, acompañando fotocopia de los contratos de prestación de servicios a honorarios de los profesores que imparten talleres en el Centro Cultural de La Reina Vicente Bianchi y Casona Nemesio Antúnez, conforme al personal identificado en el Anexo N° 1.

Al respecto, es pertinente aclarar que la auditoría en comento se ejecutó en junio de 2013, y en esa oportunidad, los contratos a honorarios no fueron proporcionados, es más, los propios profesores reconocieron no haberlos suscrito, a lo menos hasta ese mes.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, con ocasión de su respuesta, el alcalde proporcionó los contratos del personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

identificado en Anexo N° 1, salvo los casos de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que ya no prestan servicios en esa corporación.

Ahora bien, revisada la documentación proporcionada, se da por superada la observación formulada.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

#### 1. Sobre registro de transferencias ley N° 19.862.

La auditoría realizada determinó que la corporación cultural dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en armonía con el artículo 2° de su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señala que deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos; las entidades receptoras de transferencias de fondos públicos; aquellas entidades que reciban las donaciones reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 17.247, y en el párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712; y deberán registrarse aquellas personas jurídicas o naturales que realicen la donación correspondiente.

Similar situación acontece con el municipio, quien lleva un registro de las entidades receptoras de fondos públicos, dando cumplimiento al inciso primero del artículo 1°, de la ley N° 19.862.

No obstante, la corporación en análisis no mantiene actualizada la información que les es exigida en el artículo 5°, del citado decreto N° 375, de 2003, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° de ese mismo texto reglamentario.

En su respuesta el alcalde manifiesta que se actualizó la información, adjuntando el certificado respectivo, por lo que corresponde subsanar la observación planteada.

#### 2. Póliza de fianza.

Cabe representar que el responsable de la Corporación Cultural de La Reina no cuenta con póliza de fianza para la administración de los inmuebles municipales entregados en comodato en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

convenios suscritos entre la municipalidad y esa entidad corporativa el 1 de junio de 1983 y 17 noviembre de 1999; ubicados en Echeñique N° 6.972, y Avenida Larraín N° 8580 -individualizado con las letras A-1, A-201, D, E-1 y G, emplazado dentro del recinto denominado Centro Cívico La Reina.

En virtud de lo expuesto, en menester indicar que toda persona que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, según lo establece el artículo 68 de la ley N° 10.336, ya mencionada, lo cual es plenamente aplicable a la entidad privada de la especie, toda vez que dicha obligación no se relaciona con la naturaleza de la misma, sino con el hecho de tener a su cargo la custodia de los bienes en análisis (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 21.621, de 1993 y 45.768, de 2007).

Sobre esta materia, el edil expone que con el fin de dar cumplimiento a la observación formulada, adjunta las propuestas de fianzas presentadas a la Compañía HDI Seguros, debidamente registradas, para los siguientes funcionarios que tienen a su cargo administración de inmuebles y recaudación, administración y custodia de fondos o bienes del Estado, a saber, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], adjuntando los respectivos respaldos.

En razón de lo anterior, y conforme a los antecedentes aportados por esa entidad, se da por subsanada la observación planteada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Cultural de La Reina, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 48, de 2013.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, puntos 1.1.1, sobre subvención entregada sin contar con las aprobaciones pertinentes; 1.1.2, errores de imputación contable; 1.2.1, diferencias entre los registros contables y los comprobantes de ingreso; 1.2.2, carencia de controles de asistencia a los talleres, referente a la emisión de boletas de recaudación; 1.2.3, falta de oportunidad de la contabilización de las transacciones; numeral 2, egresos, puntos 2.1, contratos de personal desactualizados; 2.2, falta de contratos por prestaciones de servicios a honorarios; así como en el capítulo III, otras observaciones, numerales 1, sobre registro de transferencias ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 19.862; y 2, póliza de fianza; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:


1. En cuanto a lo objetado en el capítulo I, control interno, puntos 1 y 2, corresponde que esa corporación formalice su organigrama y manual de procedimientos y su implementación, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, acerca de lo observado en el punto 5, la autoridad comunal deberá disponer las medidas tendientes a evitar que la misma persona que contabiliza, gira los cheques y efectúa los depósitos, realice las conciliaciones bancarias, a fin de mantener una adecuada segregación de funciones, lo cual será validado en próximas visitas de auditorías.

2. En cuanto al acápite II, examen de la materia auditada, punto 1.2.2, sobre carencia de controles de asistencia a los talleres, se recomienda a la corporación implementar las medidas tendientes a optimizar tales controles, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo municipal de La Reina, al Director Ejecutivo de la Corporación Cultural.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Nómina de profesores talleres Casona Nemesio Antúnez –Centro Cívico de La Reina-

NOMBRE PROFESOR	TALLER
[REDACTED]	Danza árabe
[REDACTED]	Piano
[REDACTED]	Comics; dibujo; pintura
[REDACTED]	Guitarra popular
[REDACTED]	Pilates
[REDACTED]	Karate
[REDACTED]	Capoeira
[REDACTED]	Teatro
[REDACTED]	Fotografía
[REDACTED]	Mano a mano
[REDACTED]	Taichi
[REDACTED]	Slackline
[REDACTED]	Clarinete
[REDACTED]	Cueca brava

Nómina de profesores de talleres Centro Cultural Vicente Bianchi –Santa Rita-

NOMBRE PROFESOR	TALLER
[REDACTED]	Pilates; baile
[REDACTED]	Gimnasia integral, gimnasia entretenida
[REDACTED]	Gimnasia; baile
[REDACTED]	Yoga
[REDACTED]	Gimnasia kinesiológica
[REDACTED]	Alegría de vivir
[REDACTED]	Bordado alfombras
[REDACTED]	Crochet
[REDACTED]	Técnicas mixtas
[REDACTED]	Crewell; bordado alfombras
[REDACTED]	Memoria
[REDACTED]	Guitarra; orquesta
[REDACTED]	Pintura adulto mayor
[REDACTED]	Danza árabe
[REDACTED]	Dibujo infantil; dibujo general y adulto mayor
[REDACTED]	Guitarra infantil; guitarra general
[REDACTED]	Coro
[REDACTED]	Yoga
[REDACTED]	Baile entretenido; pilates
[REDACTED]	Tai chi adulto mayor; tai chi general
[REDACTED]	Ballet Clásico
[REDACTED]	Danza circular
[REDACTED]	Purna Yoga
[REDACTED]	Pre Ballet
[REDACTED]	Orfebrería
[REDACTED]	Patchwork
[REDACTED]	Improvisación teatral
[REDACTED]	Cerámica decorativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)